

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX
Tomo CXL

Guanajuato, Gto., a 19 de Abril del 2002

Número 47

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Uriangato, Gto.

Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Gto. 70

Carlos Guzmán Camarena, Presidente Municipal del Municipio de Uriangato, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 70 fracciones II y V, 202, 203, 204 fracciones V y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Ordinaria Núm. 022 celebrada el día 13 de Agosto del año dos mil uno, aprobó por ocho votos a favor (unanimidad de votos de los presentes), el siguiente:

Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Del Municipio de Uriangato, Gto.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, Guanajuato, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo, para el debido desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley , así como las condiciones en que se prestará este servicio público.

Artículo 2.

La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato.

Artículo 3.

Se consideran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 4.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por :

I. Organismo Operador: Se entenderá al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, Gto;

- II. Junta: Al Órgano de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, Gto;
- III. Comisión: La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; y
- IV. Ley: La Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
“De la Sede y Patrimonio del Organismo”

Artículo 5.

El Organismo Operador tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Uriangato, Guanajuato, y sólo con la aprobación de la mayoría calificada del H. Ayuntamiento será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

Artículo 6.

El Organismo Operador, para el debido ejercicio de sus atribuciones, podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7.

Se delega en favor del Director General del Organismo Operador y del Titular de la Dirección de Administración, conjunta o indistintamente, la facultad de llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 8.

El patrimonio del Organismo Operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento se integrará con:

- I. Los bienes muebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federales, Estatal, y Municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Los ingresos que obtengan por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador; y
- VI. Las aportaciones que reciba o que se otorguen por cualquier otro medio para la prestación de los servicios.

Artículo 9.

Los bienes patrimonio del Organismo Operador, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 10.

Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, mantenimiento, rehabilitación, y ampliación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales, así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de estos servicios.

Artículo 11.

El H. Ayuntamiento y la Contraloría Municipal podrán ordenar, en cualquier momento, la realización de auditorias al Organismo Operador, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

CAPÍTULO TERCERO

De las Facultades del Organismo Operador

Artículo 12.

Corresponden al Organismo Operador, las siguientes atribuciones:

- I.** Operar los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Promover una cultura del agua que considere este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- IV.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la medición del ciclo hidrológico en cantidad y calidad;
- V.** Promover la participación social en la programación hidráulica municipal;
- VI.** Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua;
- VII.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados en los centros de población del Municipio;
- VIII.** Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia; y en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y rehúso de lodos;
- IX.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- X.** Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XI.** Determinar y liquidar los créditos fiscales, así como el cobro de los adeudos a favor del Organismo Operador que se generen con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XII.** Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios, previa autorización por parte del Ayuntamiento;
- XIII.** Capacitar y actualizar al personal que labore en el Organismo Operador; y

XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 13.

Para lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley y, en su defecto, se estará a lo que decida el H. Ayuntamiento, quien podrá emitir lineamientos de manera general, abstracta e impersonal, dentro de sus atribuciones legales.

TÍTULO SEGUNDO

Administración

CAPÍTULO PRIMERO

De la Administración del Organismo

Artículo 14.

El Organismo Operador tendrá como máxima autoridad una Junta de Gobierno, que estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la misma;
- II. Un Regidor de cada partido político representado en el H. Ayuntamiento; y
- III. Tres Consejeros Ciudadanos.

Uno de los Regidores previstos en la fracción II, deberá ser el Regidor comisionado del servicio público de agua potable.

Artículo 15.

Los integrantes del H. Ayuntamiento que formen parte de la Junta de Gobierno deberán ser nombrados en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento, según lo establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los Consejeros Ciudadanos que estén en funciones, al momento de cambio de Gobierno Municipal, continuarán con sus nombramientos en tanto sean ratificados en los mismos o se nombren nuevos Consejeros Ciudadanos para conformar la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno saliente hará entrega a la Junta de Gobierno entrante, del documento que contenga la situación que guarda la administración del Organismo Operador.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, y se ajustará, en lo conducente, a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, y el Reglamento para la Entrega-Recepción de Unidades Administrativas en el Municipio de Uriangato, Guanajuato.

Artículo 16.

El H. Ayuntamiento entrante, dentro de los siguientes treinta días al de la sesión de instalación, nombrará a tres consejeros ciudadanos, que formarán parte de la Junta de Gobierno del Organismo Operador y estos no percibirán sueldo alguno y el H. Ayuntamiento podrá ratificar el nombramiento de alguno o todos los consejeros que estén en funciones, no excediendo de tres.

El nombramiento de los consejeros ciudadanos y el de los suplentes será a propuesta de cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, pero en todo caso el ciudadano propuesto deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano y residente del Municipio;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Estar al corriente en el pago de los créditos a favor del Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de algún partido político;
- V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular;
- VI. No ser pastor, sacerdote u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VII. No tener antecedentes penales, o estar procesado por delito doloso;
- VIII. De preferencia, tener conocimiento sobre la materia;
- IX. Disponer de tiempo para atender los asuntos del Organismo Operador;
- X. Ser una persona de reconocida solvencia moral;
- XI. Que haya destacado en su campo de acción; y
- XII. Que tenga espíritu de servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estructura del Organismo

Artículo 17.

El Organismo Operador, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Dirección General ;
- II. La Dirección de Administración;
- III. La Dirección Técnica ;
- IV. La Dirección de Comercialización;
- V. El Departamento de Recursos Humanos;
- VI. El Departamento de Informática;
- VII. El Departamento Jurídico;
- VIII. El Departamento de Atención a Usuarios;
- IX. El Departamento de Comunicación;
- X. Comisiones; y
- XI. Comités.

Artículo 18.

El Órgano de Vigilancia en el Organismo Operador será la Contraloría Municipal, a quien se le otorgarán todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función.

Artículo 19.

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, a la que se citará con 48:00 cuarenta y ocho horas de anticipación, sin perjuicio de convocar a sesión extraordinaria a la que se citará por lo menos con 24:00 veinticuatro horas de anticipación cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Director General, mediante citatorio por escrito, proporcionando el orden del día, y, en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. En caso de que hayan transcurrido más de dos meses sin que el Presidente convoque a asamblea, podrán convocarlo la mayoría de los miembros integrantes de la Junta.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos y en la forma que se establece en el párrafo inmediato anterior.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de todos los integrantes de la Junta de Gobierno que se encuentren presentes, y el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que la Junta de Gobierno se encuentre legalmente reunida, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros; si en alguna de las sesiones faltará el Presidente de la Junta, los asistentes harán la designación correspondiente para suplir esa ausencia.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 20.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad, calidad y oportunidad a la población;
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y las estimaciones de ingresos y someterlos a consideración del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación a más tardar el 30 de Octubre de cada año;
- III. Establecer políticas de inversión que favorezcan al sistema;
- IV. Establecer políticas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- V. Establecer políticas de pagos a proveedores;
- VI. Solicitar la información que se requiera al Director General respecto del funcionamiento de las direcciones y departamentos del sistema;
- VII. Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- VIII. Aprobar el Plan Maestro Hidráulico Municipal, y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación;

- IX.** Aprobar el Plan Anual de Obra e Inversión presentado por el Director General;
- X.** Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobados;
- XI.** Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministros y redes de conducción de conformidad con el Plan Maestro Hidráulico Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal;
- XII.** Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales;
- XIII.** Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Organismo Operador;
- XIV.** Aprobar el informe anual sobre el inventario de los bienes y los que se dieron de baja;
- XV.** Establecer coordinación con otras dependencias, entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatal, Federal e Internacional, así como, con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- XVI.** Vigilar la recaudación de los recursos del sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado;
- XVII.** Revisar y aprobar el proyecto de tarifas y derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación;
- XVIII.** Revisar el proyecto de sanciones y multas para los usuarios que incumplan con las normas ecológicas y con los límites máximos permisibles establecidos por el sistema, para presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación;
- XIX.** Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- XX.** Vigilar que se cobren los adeudos a favor del Organismo Operador, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por delegación de esta facultad del H. Ayuntamiento;
- XXI.** Previa autorización expresa del H. Ayuntamiento, aprobar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que fueren pertinentes, solicitando el aval del H. Ayuntamiento, en su caso;
- XXII.** Autorizar la expedición de certificados de factibilidad para la dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales;
- XXIII.** Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso del agua en el Municipio;

- XXIV.** Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XXV.** Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento y remoción del Director General por el voto de la mitad más uno de sus integrantes;
- XXVI.** Revisar el arancel de multas y el tabulador de sanciones, recargos y gastos de ejecución, para presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación;
- XXVII.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales con el personal del Organismo Operador, así como el monto de los sueldos y salarios, resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia;
- XXVIII.** Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Organismo Operador durante este término y sobre su estado financiero;
- XXIX.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, así como solicitar al H. Ayuntamiento la enajenación de los mismos;
- XXX.** Determinar la resolución de las inconformidades y quejas que el Director General le presente, con motivo de la prestación de los servicios del Organismo Operador o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos;
- XXXI.** Solicitar a las Autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;
- XXXII.** Proponer el proyecto de Reglamento Interior del Organismo Operador, y ponerlo a consideración del H. Ayuntamiento para la aprobación, y en su caso, su publicación, vigilando su correcta aplicación;
- XXXIII.** Condonar total o parcialmente las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que deben cubrirse, de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia; esto a petición de parte interesada siguiendo los tramites del presente Reglamento;
- XXXIV.** Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorias al Organismo Operador al término de cada ejercicio anual, o cuando la Contraloría Municipal o el H. Ayuntamiento lo determinen;
- XXXV.** Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones; y
- XXXVI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 21.

Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

- II. Autorizar junto con el Director General, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;
- IV. Suscribir junto con el Director General los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo Operador y que previamente sean aprobados por la Junta de Gobierno;
- V. Suscribir junto con el Director General las convocatorias para licitaciones públicas;
- VI. Suscribir, mancomunadamente con el Director General los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto en calidad de avales;
- VII. Ratificar los nombramientos del personal de la categoría siguiente a la Dirección General que deba estar al servicio del Organismo Operador; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO

De los Vocales

Artículo 22.

Corresponden a los integrantes de la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo Operador;
- IV. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador, y
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 23.

Al Regidor comisionado del agua potable y alcantarillado, quien forma parte de la Junta de Gobierno, le corresponderá vigilar de manera particular las operaciones del Organismo Operador, con apoyo técnico de la Contraloría municipal, y sujeto a los siguientes lineamientos:

- I. Podrá solicitar al Director General información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

- II. Podrá realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley le impone al Organismo Operador y para poder rendir fundadamente el informe a que se refiere la fracción siguiente;
- III. Rendirá trimestralmente al H. Ayuntamiento un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la Junta de Gobierno al propio H. Ayuntamiento. Este informe deberá incluir, por lo menos:
 - A. La opinión del Regidor sobre si las políticas y criterios de información seguidos por el Organismo Operador son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares del mismo.
 - B. La opinión del Regidor sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la Junta de Gobierno.
 - C. La opinión del Regidor sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por la Junta de Gobierno en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados del Organismo Operador.
- IV. Revisará con el Director General el plan anual de obra e inversión y presentarlo a la junta para su aprobación;
- V. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y en las sesiones del Ayuntamiento los puntos que crea pertinentes, referidos a los trabajos del Organismo Operador; y
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en caso de omisión del Presidente de la Junta.

Artículo 24.

Son facultades de los consejeros ciudadanos las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en la Junta de Gobierno;
- III. Formar parte de las comisiones que se integren; y
- IV. Las demás que le confiera este Reglamento o que le encomiende la Junta.

TÍTULO TERCERO

De la Organización Administrativa

CAPÍTULO PRIMERO

Del Director General

Artículo 25.

La administración del Organismo Operador, estará a cargo de un Director General.

Artículo 26.

La Dirección General para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección de Administración;
- II. La Dirección Técnica ;
- III. La Dirección de Comercialización;
- IV. El Departamento Jurídico.
- V. El Departamento de Recursos Humanos;
- VI. El Departamento de Informática;
- VII. El Departamento de Atención a Usuarios; y
- VIII. El Departamento de Comunicación.

Las atribuciones de los departamentos previstos en las fracciones de la V a la VIII, se determinarán en el manual de organización que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Facultades del Director General

Artículo 27.

Corresponden al Director General del Organismo Operador las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta de Gobierno;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno;
- IV. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de las Direcciones del Organismo Operador;
- V. Revisar que los incrementos a derechos y tarifas cubran las estimaciones que se establezcan. Las tarifas y derechos se aplicarán de acuerdo a los rangos de consumo que determine el tabulador de tarifas y derechos, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el proyecto de tarifas y derechos generados por los servicios del sistema;
- VII. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Administración y la Junta de Gobierno, el arancel de multas y el tabulador de sanciones, así como recargos y honorarios por infracciones cometidas a los reglamentos de parte de los usuarios del sistema, de acuerdo con este Reglamento;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el arancel de multas y el tabulador de sanciones, así como de recargos y honorarios;
- IX. Elaborar en coordinación con las direcciones de administración y técnica el Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico y presentarlo a la Junta de Gobierno para

que una vez validado, sea puesto a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación;

- X.** Integrar y revisar el Plan Anual de Obra e inversión que le presenten las Direcciones del Sistema y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del sistema;
- XII.** Analizar y aprobar conjuntamente con el Presidente de la Junta de Gobierno el informe mensual de resultados y avances en programas departamentales que le presente cada Dirección;
- XIII.** Autorizar, junto con el Presidente de la Junta de Gobierno, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- XIV.** Suscribir previa anuencia del Presidente de la Junta de Gobierno los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo Operador y que previamente sean aprobados por la Junta de Gobierno;
- XV.** Representar ante cualquier autoridad al Organismo Operador para los actos de defensa, así como facultades para ejercer actos de estricta administración;
- XVI.** Coordinar y supervisar:
 - a)** Las convocatorias, los concursos para adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad que marca la Ley Orgánica Municipal;
 - b)** Las convocatorias, los concursos para la adjudicación de obra pública a través de licitación pública o invitación restringida conforme a la normatividad aplicable, previa anuencia de la Junta de Gobierno;
 - c)** Las licitaciones en términos de Ley, de los activos obsoletos que dará de baja el sistema;
- XVII.** Aprobar o modificar los manuales de especificaciones técnicas que elaboren las direcciones a su cargo;
- XVIII.** Aprobar o modificar conjuntamente con la Junta de Gobierno el programa anual de capacitación del sistema;
- XIX.** Aprobar el Plan de Seguridad e Higiene;
- XX.** Aprobar o modificar conjuntamente con la Junta de Gobierno los requisitos que establezcan las direcciones para formar parte del padrón de proveedores y peritos;
- XXI.** Conjuntamente con la Junta de Gobierno aprobar los manuales de restricción y perfiles de puestos; y
- XXII.** Previa anuencia de la Junta de Gobierno suscribir convocatorias para licitaciones públicas;
- XXIII.** Suscribir los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto en calidad de aval, previa

aprobación de la Junta de Gobierno y de acuerdo a lo previsto en la fracción XXI del artículo 20 de este Reglamento;

- XXIV.** Informar mensualmente a la Junta , respecto a las labores realizadas, programas administrativos y técnicos, programas de obra y erogaciones;
- XXV.** Rendir a la Junta un informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del sistema e informar de las modificaciones que sufra y de los bienes que dio de baja el sistema;
- XXVI.** Designar conjuntamente con la Junta de Gobierno al personal de la categoría siguiente a la dirección general que deba estar al servicio del Organismo Operador;
- XXVII.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXVIII.** Expedir los nombramientos del personal que labore en el Organismo;
- XIX.** Aprobar el Plan de Seguridad e Higiene;
- XX.** Aprobar o modificar conjuntamente con la Junta de Gobierno los requisitos que establezcan las direcciones para formar parte del padrón de proveedores y peritos;
- XXI.** Conjuntamente con la Junta de Gobierno aprobar los manuales de restricción y perfiles de puestos; y
- XXII.** Previa anuencia de la Junta de Gobierno suscribir convocatorias para licitaciones públicas;
- XXIII.** Suscribir los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto en calidad de aval, previa aprobación de la Junta de Gobierno y de acuerdo a lo previsto en la fracción XXI del artículo 20 de este Reglamento;
- XXIV.** Informar mensualmente a la junta, respecto a las labores realizadas, programas administrativos y técnicos, programas de obra y erogaciones;
- XXV.** Rendir a la junta un informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del sistema e informar de las modificaciones que sufra y de los bienes que dio de baja el sistema;
- XXVI.** Designar conjuntamente con la Junta de Gobierno al personal de la categoría siguiente a la Dirección General que deba estar al servicio del Organismo Operador;
- XXVII.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXVIII.** Expedir los nombramientos del personal que labore en el Organismo;
- XXIX.** Revisar los estados financieros del Organismo Operador e informar en cada sesión a la Junta de Gobierno y al Regidor comisionado de vigilancia, sobre su estado;
- XXX.** Vigilar la recaudación de los fondos del Organismo Operador y su correcta aplicación;

- XXXI.** Determinar en cantidad líquida el importe de las cantidades, que está obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones que se adeuden, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XXXII.** Expedir los certificados de factibilidad, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XXXIII.** Tener a su cargo, conjuntamente con el Director de Administración, el inventario de bienes propiedad del Organismo Operador, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las modificaciones que sufra;
- XXXIV.** Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás leyes aplicables;
- XXXV.** Determinar y proponer a la Junta de Gobierno los casos en que proceda la condonación de los adeudos, a que hace referencia el presente Reglamento a fin de que la Junta de Gobierno determine si es procedente o no la condonación;
- XXXVI.** Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno cuando lo considere conveniente;
- XXXVII.** Autorizar las actas de las reuniones celebradas por la junta, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar la firma de quienes intervinieron en cada una de ellas;
- XXXVIII.** Autorizar la expedición de copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Organismo Operador;
- XXXIX.** Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta;
- XL.** Ejercer las facultades fiscales consignadas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aplicadas en lo conducente y en lo no previsto por este Reglamento a lo concerniente a la administración y a la recaudación de los créditos a cargo de los usuarios por los servicios que preste el Organismo Operador;
- XLI.** Proponer al H. Ayuntamiento los programas de servicios hidráulicos municipales;
- XLII.** Realizar programas de saneamiento;
- XLIII.** Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- XLIV.** Ejercer y otorgar poderes y mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio del Organismo Operador, previa aprobación de la Junta de Gobierno, con las restricciones que se consideren necesarias;
- XLV.** Realizar los tramites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos de los servicios, previa autorización por parte del H. Ayuntamiento;

- XLVI.** Delegar, previa anuencia de la Junta de Gobierno cualquiera de las atribuciones contenidas en las fracciones XV, XXVII, XXXII y XLII en el funcionario, trabajador del Organismo Operador que considere conveniente, de manera permanente o casuística;
- XLVII.** Delegar las atribuciones conferidas en las fracciones XV y XLII las puede delegar a persona ajena al Organismo Operador, previa anuencia de la Junta de Gobierno siempre y cuando lo haga a nombre de un licenciado en derecho, que actúe a nombre y por cuenta del Organismo Operador;
- XLVIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

De las Facultades Generales de las Direcciones

Artículo 28.

Las Direcciones tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Organizar los recursos a través de licitación pública, invitación restringida, así como las adjudicaciones directas conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- II. Presentar al Director General un informe mensual de resultados y avances en programas departamentales;
- III. Despachar con prontitud los asuntos de su competencia;
- IV. Elaborar el Plan Anual de Obra e Inversión y presentarlo al Director General para su validación; y
- V. Las demás que les encomiende la Junta de Gobierno o el Director General;

CAPÍTULO CUARTO

De la Dirección de Administración

Artículo 29.

Son facultades del Director de Administración, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Levantar las actas respectivas en las sesiones de la Junta , así como las minutas de los acuerdos tomados, autorizándolas con su firma;
- III. Dar seguimiento a los programas administrativos, para un mejor control de patrimonio, ingresos, egresos y presupuesto del sistema;
- IV. Establecer el régimen de contabilidad adecuado a la administración del sistema;
- V. Supervisar y verificar la actualización del padrón de usuarios;
- VI. Tener a cargo y revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo Operador;
- VII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Organismo Operador;

- VIII.** Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Organismo Operador y cuya expedición sea autorizada por el Director General;
- IX.** Elaborar y someter a la consideración del Director General, el proyecto de tarifas o derechos generados por los servicios del sistema, así como las sanciones y arancel de multas, recargos y gastos de ejecución que se aplicarán a los usuarios que paguen sus cuotas fuera del plazo legal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- X.** Determinar y aplicar las sanciones previstas en este Reglamento;
- XI.** Efectuar los cobros por los servicios, los derechos, recargos, multas y gastos de ejecución aplicados por el sistema, directamente o a través de servicios externos, previo acuerdo del Director General;
- XII.** Determinar conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los plazos de pago y en su caso la excepción de cobro de recargos, multas y gastos de ejecución;
- XIII.** Determinar y hacer liquidar los créditos fiscales, que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y de conformidad con el presente Reglamento;
- XIV.** Llevar el padrón de proveedores y establecer los requisitos para formar parte de él y presentarlos al Director General para su aprobación;
- XV.** Llevar a cabo los procedimientos necesarios para el manejo adecuado de las finanzas del sistema;
- XVI.** Elaborar los informes financieros solicitados por la Junta y Dirección General;
- XVII.** Elaborar sistemas de control sobre el efectivo que ingrese al sistema;
- XVIII.** Ejecutar las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XIX.** Llevar a cabo los procedimientos y políticas de pago a proveedores;
- XX.** Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos y las estimaciones de ingresos del sistema y someterlo a la consideración del Director General;
- XXI.** Rendir mensualmente a la dirección general un informe del Estado financiero del sistema;
- XXII.** Realizar las compras necesarias para la consecución de los objetivos del sistema de acuerdo a las políticas establecidas;
- XXIII.** Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV.** Elaborar los procedimientos y realizar las actividades necesarias para el suministro de materiales a los departamentos del sistema para la realización de sus actividades;

- XXV.** Llevar el control de inventarios del sistema y proporcionar la información y auxiliar a la dirección general, para la realización del informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del sistema y las modificaciones que sufra;
- XXVI.** Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes dentro de las instalaciones del sistema, así como darles mantenimiento;
- XXVII.** Convocar y realizar las licitaciones en términos de Ley;
- XXVIII.** Llevar y actualizar el inventario de bienes propiedad del sistema;
- XXIX.** Realizar las actividades tendientes para lograr el buen funcionamiento de los vehículos propiedad del sistema;
- XXX.** Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el sistema y sus trabajadores;
- XXXI.** Coordinar la aplicación de la normatividad fiscal y de instituciones de seguridad social que competa al sistema por motivos de las relaciones laborales;
- XXXII.** Promover y ejecutar los acuerdos entre el sistema y los sindicatos;
- XXXIII.** Elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, que garanticen retribuciones justas y equitativas;
- XXXIV.** Elaborar las propuestas para la administración de tabuladores salariales del personal de confianza;
- XXXV.** Establecer procedimientos que regulen la administración del plan de pensiones y jubilación; conforme a la normatividad aplicable y al contrato colectivo de trabajo;
- XXXVI.** Elaborar los manuales de descripción y perfiles de puestos, conforme a la estructura orgánica autorizada y vigente, y presentarlo al Director General para su aprobación llevando a cabo las contrataciones del personal del sistema de acuerdo a dichos manuales;
- XXXVII.** Elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación y presentarlo a la Dirección General para su aprobación;
- XXXVIII.** Tramitar las altas, bajas y cambios del personal del sistema e informar trimestralmente al Director General de las mismas;
- XXXIX.** Elaboración y dar el seguimiento al plan integral de seguridad e higiene;
- XL.** Promover y desarrollar acciones orientadas a mejorar el ambiente laboral, organizando actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas; y
- XLI.** Las demás que le sean asignadas por el Director General.

CAPÍTULO QUINTO

De la Dirección Técnica

Artículo 30.

La Dirección Técnica tendrá las facultades siguientes:

- I. Garantizar el abastecimiento oportuno de agua y satisfacer la demanda de la población;
- II. Buscar nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los equipos, a efecto de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio y elevar el rendimiento de los pozos y su vida útil;
- IV. Operar la red de distribución para brindar un suministro de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- V. Ejecutar programas y actividades encaminadas al mantenimiento de las redes de agua potable, bacheo y alcantarillado propiedad del sistema, y de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios; procurando no afectar el interés ciudadano, tomando las medidas de seguridad necesarias;
- VI. Efectuar revisiones permanentes a la red de alcantarillado, a efecto de detectar las zonas de alto riesgo, e implementar la medidas de seguridad requeridas;
- VII. Realizar y ejecutar los programas necesarios a efecto de lograr la recuperación de los volúmenes de agua perdidos;
- VIII. Colaborar en la elaboración del catalogo de especificaciones técnicas, que establezca las características de las instalaciones de agua potable y alcantarillado de todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como uso la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier otro uso similar;
- IX. Elaborar y aplicar el catalogo sobre las medidas que deberán tomar los usuarios para optimizar el rendimiento de agua;
- X. Mantener en condiciones optimas los cuerpos receptores de aguas pluviales, comprendidos dentro de la jurisdicción del sistema en coordinación con las autoridades correspondientes;
- XI. Gestionar ante las autoridades respectivas, los permisos y licencias necesarias para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Dirección ;
- XII. Vigilar que el personal a su cargo, cumpla con las disposiciones relativas al Reglamento de Seguridad e Higiene del Sistema;
- XIII . Elaborar y mantener el catastro de las redes;
- XIV. Proponer el diseño de los proyectos de rehabilitación y ampliación de redes de agua potable, alcantarillado y pluvial;
- XV. Participar en la elaboración del proyecto Plan Maestro de Desarrollo;
- XVI. Elaborar y ejecutar los trabajos de ahorro de energía eléctrica y recuperación de pérdidas de agua;
- XVII. Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar y hacer económica la operación del sistema;
- XVIII. Desarrollar, contratar y supervisar la elaboración de proyectos de obra que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del sistema;

- XIX.** Elaborar y actualizar los padrones de peritos de las diversas áreas, así como el padrón de contratistas y establecer los requisitos necesarios para formar parte de él;
- XX.** Actualizar y aplicar el catalogo de conceptos de obra del sistema, para el pago a contratistas;
- XXI.** Elaborar los proyectos ejecutivos para la realización de las obras;
- XXII.** Elaborar el manual que contenga la disposiciones administrativas, procedimientos y especificaciones técnicas, que establezcan los requisitos para que el sistema otorgue factibilidad de dotación de servicios a fraccionamientos y proyectos en general de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio de Uriangato;
- XXIII.** Ejecutar por si o por contratistas, las obras necesarias para el desarrollo del sistema conforme a la Ley;
- XXIV.** Efectuar las adjudicaciones directas de obra conforme a la normatividad aplicable, a los contratistas incluidos en el padrón del sistema previa aprobación del Director General;
- XXV.** Supervisar por sí o a través de terceros la ejecución de las obras contratadas o ejecutadas por la Dirección, de acuerdo con el proyecto ejecutivo, así como llevar a cabo el control de las mismas y recepción de las obras contratadas;
- XXVI.** Vigilar que la calidad de materiales utilizados en la construcciones cumplan con la normatividad vigente, así como con la especificaciones requeridas por el sistema;
- XXVII.** Fijar los limites máximos permitidos establecidos por el sistema para cada descarga de agua residual, en base a las normas Oficiales mexicanas;
- XXVIII.** Elaborar y presentar al Director General, los programas y actividades encaminadas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de aguas residuales y calidad de agua para uso y consumo humano; así como ejecutar dichos programas, realizando las actividades encaminadas a cumplir con las referidas normas y con los limites máximos permisibles de descarga fijados por el propio sistema;
- XXIX.** Aplicar los métodos de muestreo y análisis de laboratorio, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas; para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua para uso y consumo humano así como en materia de contaminación de agua;
- XXX.** Llevar a cabo las visitas de inspección domiciliarias a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las dos fracciones anteriores previa autorización del Director General;
- XXXI.** Llevar el registro de las descargas de aguas residuales, conforme al este Reglamento;
- XXXII.** Intervenir en la elaboración del proyecto de sanciones y multas para los usuarios que incumplan con las normas ecológicas en materia de agua y con los limites máximos permisibles establecidos por el sistema;

- XXXIII.** Determinar y previo tramite del procedimiento correspondiente aplicar las sanciones que en materia ecológica sean aplicables, de acuerdo al tabulador de sanciones y multas aprobado por el Ayuntamiento;
- XXXIV.** Supervisar el equipamiento, instalación, operación, mantenimiento y conservación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables;
- XXXV.** Realizar convenios con los particulares o entidades públicas en tratándose de afectaciones temporales o definitivas por obras; y
- XXXVI.** Las demás que le sean asignadas por el Director General.

CAPÍTULO SEXTO

De la Dirección de Comercialización

Artículo 31.

La Dirección de Comercialización tendrá las siguientes facultades:

- I.** Llevar a cabo las visitas de inspección señaladas por este Reglamento, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Limitar el servicio de agua potable y abastecimiento de los inmuebles habitados, así como suprimir el servicio de agua potable y alcantarillado en los términos de este Reglamento y de lo establecido en el contrato de prestación de servicios;
- III.** Rehabilitar los servicios limitados y reconectar los servicios suprimidos de agua potable y alcantarillado, una vez concluidos los supuestos previstos en este Reglamento;
- IV.** Verificar los medidores de los usuarios a efecto de determinar el giro y la asignación de la tarifa correspondiente y corroborar la correcta lectura. En su caso ordenar el cambio del medidor cuando corresponda;
- V.** Verificar y clausurar, las tomas y descargas clandestinas en predios y fraccionamientos;
- VI.** Determinar el consumo de agua a través de la lectura de los aparatos medidores, obteniendo el consumo de la diferencia entre la lectura anterior y la lectura actual, la que se realizará en la forma establecida por el sistema, de conformidad con este Reglamento; así como determinar el costo del consumo en función a las tarifas vigentes; y en su caso reconsiderar los consumos cuando así proceda;
- VII.** Determinar si los usuarios pueden realizar los gastos en plazos vencidos o anticipados de acuerdo a los plazos establecidos por el sistema y establecer los lugares para que los usuarios paguen sus cuotas;
- VIII.** Elaborar, actualizar y llevar el padrón de usuarios;
- IX.** Establecer los requisitos, previa aprobación del Director General, para que el usuario contrate los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso, el de aguas residuales tratadas, así como para la instalación o conexión del servicio;
- X.** Establecer las garantías que deberán otorgar, quienes soliciten los diversos servicios en forma temporal;

- XI.** Determinar los procedimientos para atención a usuarios;
- XII.** Presentar al Director General para su aprobación los contratos referidos a su área;
- XIII.** Recibir, atender, registrar, dar seguimiento y concluir los reportes de los usuarios respecto a deficiencias en la prestación de los servicios, reposición de pavimentos, fugas, recolección de escombros y falta de suministro de agua, entre otros;
- XIV.** Verificar que los diversos reportes sean atendidos en forma pronta y expedita, por los departamentos o áreas responsables;
- XV.** Turnar a las áreas que correspondan las quejas o aclaraciones por consumos anormales o por posibles errores de medición;
- XVI.** Diseñar y poner en marcha el sistema de atención a usuarios;
- XVII.** Establecer y vigilar el buen funcionamiento de módulos de información y atención al público;
- XVIII.** Atender, dar seguimiento y concluir los reportes de usuarios, referentes al funcionamiento de los servicios prestados por el sistema;
- XIX.** Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de computo y geografía que utiliza el sistema;
- XX.** Asegurar la integridad y custodia de la información generada por el sistema;
- XXI.** Elaborar conjuntamente con la Dirección Técnica el catastro de las redes;
- XXII.** Implementar y apoyar la utilización de los programas de cómputo necesarios para el desarrollo de las funciones de las diferentes áreas administrativas;
- XXIII.** Generar los recibos de cobro correspondientes a partir de la información de las lecturas de los usuarios recibida de la Dirección de Administración;
- XXIV.** Mantener la actualización técnica de software y hardware que garantice y facilite la operación y administración del sistema, así como supervisar su mantenimiento preventivo y correctivo; y
- XXV.** Las demás que le sean asignadas por el Director General.

CAPÍTULO SEPTIMO

Del Departamento Jurídico

Artículo 32.

El Departamento Jurídico tendrá las siguientes facultades:

- I.** Apoyar y asesorar a las unidades administrativas del sistema en el desarrollo en sus funciones en los asuntos de carácter jurídico;
- II.** Elaborar o analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga en sistema y aquellos que le soliciten las distintas unidades administrativas;

- III. Brindar asesoría jurídica en la organización de los concursos de obra pública y adquisiciones a través de licitación o invitación restringida, así como en los casos de adjudicación directa conforme a la Ley;
- IV. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente en los casos en que se afecten los intereses o bienes del sistema por la posible comisión de hechos delictuosos;
- V. Presentar, contestar y seguir en todas sus instancias y tramites los juicios jurisdiccionales o procedimientos administrativos en que sea parte el sistema;
- VI. Actuar como medio de consulta en la interpretación de las disposiciones legales competencia del sistema;
- VII. Elaborar para aprobación del Director General los proyectos de contestación de las demandas en los juicios de cualquier naturaleza en que el sistema sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; actuar durante la substanciación de los mismos, rendir pruebas, formular alegatos, presentar denuncias, e incluso solicitar el amparo y protección de la justicia federal, interponer los medios de defensa que procedan;
- VIII. Tramitar y proponer para aprobación del Director General los términos del presente Reglamento, los proyectos de resolución de los recursos interpuestos por los usuarios en contra de los actos emitidos por el sistema en sus áreas administrativas conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Elaborar para aprobación del Director General los proyectos del informe con justificación a la Procuraduría de los Derechos Humanos con motivos de las quejas presentadas ante esta;
- X. Elaborar para aprobación del Director General los informes en las inconformidades interpuestas en los concursos de obra pública y adquisiciones; y
- XI. Las demás que le sean asignadas por la Junta y por el Director General.

TÍTULO CUARTO

De la Prestación de Servicios

CAPÍTULO PRIMERO

De la Forma de Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

De las Bases Generales para la Prestación del Servicio Público

Artículo 33.

La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Servicios públicos;
- III. Comercial y de servicios;
- IV. Industrial; y
- V. Usos múltiples.

Artículo 34.

Los modelos de contratos de prestación de los servicios públicos que celebren el Organismo Operador con los usuarios, los requisitos a que se refiere este Título, así como la garantía señalada en el artículo 41 segundo párrafo, deberán ser aprobados por el Director General, previo análisis que del mismo efectúe el Departamento Jurídico, asegurando que los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Artículo 35.

A cada predio o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas residuales y otra pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados, y una descarga, cuando sean combinadas. El Organismo Operador fijará las especificaciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.

En caso de que el predio o establecimiento pueda clasificarse en dos o más categorías de las establecidas en el artículo 30, la tarifa que se establezca será la de usos múltiples.

Los usuarios interesados en recibir los servicios que presta el Organismo Operador, deberá presentar solicitud por escrito especificando el servicio que requiere, y anexando los siguientes documentos:

- I. Copia del pago predial o cesión de derechos agrarios. En el caso de no ser el propietario del predio, autorización por escrito del mismo para realizar el contrato de prestación de servicios;
- II. Número oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, que además indique entre qué calles se encuentra el predio;
- III. Recibo de los vecinos de ambos lados del predio, o cualquier otro tipo de documentos que permitan su ubicación exacta; y
- IV. Recibos de cooperación de urbanización, en su caso.

Cuando la solicitud de los servicios públicos no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a los interesados para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación. En caso de que no se cumpla con este requerimiento, el interesado deberá presentar una nueva solicitud.

Artículo 36.

Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los quince días hábiles siguientes se practicará una visita en el predio, giro o establecimiento de que se trate que tendrá por objeto:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Conocer las circunstancias que el Organismo Operador del servicio considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio público y el presupuesto correspondiente;
- III. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar el servicio público solicitado; y

- IV.** Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la visita practicada de acuerdo a este Reglamento, en un término de cinco días hábiles computables a partir de la recepción del informe. La elaboración del informe no podrá extenderse por más de quince días hábiles a partir de la visita.

Artículo 37.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del Servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, además del pago del contrato correspondiente, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Organismo Operador del Servicio.

Artículo 38.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse por fuera o en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, por fuera o junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores.

Artículo 39.

Corresponde al Organismo Operador del Servicio en forma exclusiva, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Artículo 40.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador del Servicio comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el Organismo Operador del Servicio realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento; los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Cuando el Organismo Operador del Servicio no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, la Dirección de Obras Públicas deberá reparar el pavimento, la guarnición o la banquetta, según sea el caso, con cargo al Organismo Operador del Servicio.

Artículo 41.

Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos, requerirá de la presentación previa de la solicitud respectiva por los interesados al Organismo Operador del Servicio.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio o establecimiento podrá realizar por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos.

Artículo 42.

Independientemente de los casos en que conforme a la Ley y este Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que funde su solicitud.

Artículo 43.

La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Organismo Operador del Servicio en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

Artículo 44.

Las derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado requerirán de previa autorización del proyecto o control de su ejecución por el Organismo Operador del Servicio, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que éste pueda cobrar las cuotas y tarifas que le correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 45.

En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el Organismo Operador del Servicio podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del Organismo Operador del Servicio, éste responderá en los términos que prevengan las leyes y el contrato respectivo.

Artículo 46.

El Organismo Operador del Servicio podrá ordenar la práctica de visitas por personal autorizado para verificar:

- I. Que el uso de los servicios públicos sea el contratado;
- II. Que el funcionamiento de las instalaciones sea acorde a lo que se disponga en la autorización concedida;
- III. El funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;
- IV. El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas;
- V. Que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. La existencia de fugas de agua o de alcantarillado;
- VII. Que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley;
- VIII. Para corroborar que se cuentan con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- IX. Para verificar que no haya mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

- X. Para verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se haya realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Organismo Operador;
- XI. Para verificar la posible existencia de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados en las instalaciones o infraestructura del Organismo Operador;
- XII. Para realizar muestreos con el objeto de verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. Para verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. Para verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XV. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y otros reglamentos municipales que autoricen específicamente a personal del Organismo Operador a realizarlos.

El procedimiento que se observará en las visitas de inspección y verificación deberán sujetarse a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 47.

Los usuarios que descargan sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto le fije el Organismo Operador; por los que las aguas generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido al sistema de alcantarillado en los términos del presente capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Usuarios en General

Artículo 48.

Podrán contratar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 49.

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato correspondiente, dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

- II. De 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido, que carezca del servicio de agua potable, y se vaya a utilizar como casa habitación;
- III. De 30 días naturales contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

La Dirección de Desarrollo Urbano no deberá conceder ninguna licencia de construcción si no se cuenta con el contrato de agua correspondiente.

Artículo 50.

El Organismo Operador resolverá en un plazo no mayor de 10 días a la petición de suspensión de servicios de cualquier usuario que los haya contratado, si se encuentra dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que no requiera de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional, no se encuentre habitado;
- III. Que el predio se encuentre sin construcción, por lo que no requiere del servicio;
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales.

Si a juicio del Organismo Operador se comprueba cualquier de los supuestos señalados, solamente se cobrará al usuario una cuota inherente a la suspensión, y a partir de esta fecha no se cobrará ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 51.

En caso de que se introduzca infraestructura hidráulica o sanitaria en los lugares que se carece del servicio, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional correspondiente a su predio.

En el supuesto de que sea necesario reparar o reponer la toma de agua o la descarga, los propietarios y poseedores deberán pagar los gastos que correspondan.

Artículo 52.

Las derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado requerirán de previa autorización del proyecto o control de su ejecución por el Organismo Operador, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que éste pueda cobrar las cuotas y tarifas que correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 53.

Se podrá autorizar por escrito, una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Organismo Operador no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante;
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales vigilando que el mismo cuente con el permiso de funcionamiento; y

- III. Cualquier otro que se justifique, en opinión de la Dirección Técnica del Organismo Operador, y con el consentimiento expreso de la Dirección General.

Artículo 54.

No se autorizará la creación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

SECCIÓN TERCERA

De los Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Asentamientos Irregulares

Artículo 55.

En las lotificaciones y en la construcción de fraccionamientos, a cada predio corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas residuales y otra pluvial, cuando estos sistemas deban de estar separados, y una descarga, cuando sean combinados. El Organismo Operador fijará al constructor las especificaciones técnicas a las que se sujetarán las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Para poder otorgar los permisos correspondientes el Organismo Operador exigirá que se construyan las obras que sean necesarias para prestar adecuadamente el servicio, entre las que se podrán incluir, además de la red de distribución y de drenaje con las conexiones necesarias a las redes existentes, tanques elevados o de mampostería para la distribución apropiada del agua, y, de ser necesario, el alumbramiento de aguas, lo que podrá incluir la perforación y equipamiento de pozos profundos.

Artículo 56.

Los propietarios o poseedores a cualquier título de fraccionamientos o desarrollos en condominio o lotificaciones, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y el Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, debiendo en todo caso solicitar el Organismo Operador la expedición del certificado de factibilidad de dotación de servicios.

A la solicitud de expedición de certificado de factibilidad se deberá anexar escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el que conste que se han iniciado formalmente los trámites para el desarrollo del nuevo fraccionamiento o conjunto habitacional, debiendo cubrir el importe que se fije por su expedición. El certificado de factibilidad tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición; en el caso de que sea factible la dotación de los servicios, se deberán cubrir el importe por los derechos correspondientes.

Una vez expedido un certificado favorable de dotación de servicios, todo desarrollo de fraccionamiento o condominio deberá presentar, previo al inicio de su construcción, los planos integrales del proyecto para su aprobación técnica y autorización, ante la Dirección Técnica del Organismo Operador.

Artículo 57.

El Organismo Operador validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección, supervisión y recepción de obras y, en su caso, aplicación de sanciones.

El Organismo Operador vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que

estas tengan, y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

No se dotará de servicios a fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador.

Artículo 58.

El fraccionador deberá solicitar al Organismo Operador la recepción y entrega de las obras de agua potable y alcantarillado que realice en la lotificación, fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional. El Organismo Operador recibirá las obras, previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 59.

Tratándose de fraccionamientos y conjuntos habitacionales construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar cada una de esas etapas al Organismo Operador desde el momento en que las ponga en operación. Cada etapa deberá ser operable, a juicio del Organismo Operador.

En estos casos de urbanización progresiva, previo a el inicio de la construcción de la etapa, el fraccionador deberá presentar, para su autorización, los Planos integrales del proyecto.

En los casos de asentamientos irregulares, todo proyecto que requiera de los servicios de agua potable o alcantarillado, independientemente si se inicia por parte de alguna dependencia municipal o por los propios vecinos, requerirá de la autorización previa por parte del Organismo Operador, con el objeto de efectuar las verificaciones técnicas que sean necesarias para su correcta instalación y funcionamiento.

TÍTULO QUINTO

De la Prestación de Servicios

CAPÍTULO PRIMERO

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 60.

Los usuarios tienen derecho a:

- I. Exigir al Organismo Operador la prestación de los servicios a cargo del mismo, conforme a los niveles de calidad establecidos por las leyes respectivas;
- II. Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y el Organismo Operador de los servicios reglamentados en este ordenamiento, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;
- III. Denunciar ante el Ayuntamiento o ante el Organismo Operador cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
- V. Ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos programados;
- VI. Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos;

- VII.** Solicitar, a su cargo, al Organismo Operador la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VIII.** Formar comités para promover la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
- IX.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 61.

Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base en las tarifas que se fijen en los términos de la Ley para el Estado de Guanajuato, dentro del plazo que en cada caso señale el recibo que emita el Organismo Operador.

El pago deberá realizarse en las oficinas centrales o en los lugares que determine el Organismo Operador.

Artículo 62.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Tarifas

Artículo 63.

El Organismo Operador del servicio elaborará los estudios tarifarios necesarios y los presentará a consideración del H. Ayuntamiento para la aprobación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público, a más tardar en octubre de cada año, con el objeto de elaborar adecuadamente el presupuesto del año fiscal siguiente.

Artículo 64.

Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Artículo 65.

El H. Ayuntamiento establecerá las tarifas, tomando en consideración lo siguiente:

- I.** Dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento;
- II.** Incorporación al sistema de drenaje por el costo marginal de la incorporación de mayor capacidad para el desalojo de afluentes por el alcantarillado y por el incremento en la capacidad instalada para el saneamiento de aguas residuales;
- III.** La parte correspondiente a los derechos de explotación y vertido; y
- IV.** El costo de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación y mantenimiento o mejoramiento del servicio público.

Las fracciones I y II se podrán cobrar por concepto de conexión o infraestructura por una sola vez y los restantes podrán cobrarse como tarifas mensuales o bimestrales, ya sea consolidados o desglosados, según lo establezca este Reglamento.

Artículo 66.

Las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados en el artículo 33 de este Reglamento y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo o a la utilización de los servicios del Organismo Operador.

Artículo 67.

El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta del Organismos operadores del servicio, mediante tarifas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Artículo 68.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, el Organismo Operador del servicio podrá determinar los cargos en función de los consumos anteriores o conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones. Además, señalará los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Artículo 69.

Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas por el Organismo Operador del servicio, pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la tarifa fija previamente establecida para dicha toma.

Artículo 70.

El servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Cuando no se preste el servicio de agua, pero sí el correspondiente a alcantarillado y saneamiento, se establecerá una tarifa volumétrica o fija con la cual se determinará el monto a pagar.

Artículo 71.

En caso de incumplimiento del pago de créditos derivados de la prestación de los servicios por parte del usuario, podrá suspenderse el servicio, así como proceder a rescindir el contrato de prestación de servicios, en los términos de este Reglamento y en lo establecido en el contrato respectivo.

Tratándose de uso doméstico, sólo se otorgará la dotación de agua suficiente para las necesidades básicas.

Artículo 72.

Al fijar las tarifas podrán considerarse los usos, consumos y servicios siguientes:

- I. Servicio de Agua Potable:
 - a) Consumo volumétrico o fijo;

- b)** Uso doméstico;
- c)** Uso comercial y de servicios;
- d)** Uso industrial;
- e)** Servicios públicos;
- f)** Usos múltiples;
- II.** Servicio de alcantarillado;
- III.** Servicio de tratamiento de aguas y lodos residuales;
- IV.** Servicios de construcción e instalación;
- V.** Servicios técnicos; y
- VI.** Servicios administrativos;

Artículo 73.

Las tarifas por la prestación de los servicios, se clasifican en:

- I.** Conexión para agua potable;
- II.** Conexión a la red de alcantarillado y drenaje;
- III.** Servicio de agua potable;
- IV.** Servicios de alcantarillado y drenaje;
- V.** Servicio de tratamiento de aguas residuales;
- VI.** Cooperación para obras locales;
- VII.** Cooperación de infraestructura hidráulica;
- VIII.** Instalación de tomas provisionales;
- IX.** Instalación, relocalización, reparación o reposición de equipo para servicio medido;
- X.** Supresión o suspensión de los servicios;
- XI.** Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII.** Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII.** Expedición de certificados de factibilidad de dotación de servicios;
- XIV.** Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales;
- XV.** Supervisión del desarrollo de lotificaciones, fraccionamientos y condominios;
- XVI.** Supervisión de obras de extensión de red;
- XVII.** Demoliciones;

- XVIII.** Elaboración de presupuestos;
- XIX.** Revisión y autorización de Planos;
- XX.** Recepción de obras;
- XXI.** Reconexión de tomas;
- XXII.** Corte o suspensión de tomas;
- XXIII.** Dotación de agua a través de pipas;
- XXIV.** Duplicado de recibos;
- XXV.** Cambio de Titular del contrato;
- XXVI.** Emisión de cartas de factibilidad;
- XXVII.** Servicios de construcción, modificación o remoción de redes de agua potable o drenaje a particulares; y
- XXVIII.** Otros servicios que se establezcan en los reglamentos municipales, o que establezca el Ayuntamiento a cargo del Organismo Operador

Artículo 74.

En el caso de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos residuales, tanto en el servicio medido como en las cuotas fijas, las tarifas variarán progresivamente de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, y de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Ayuntamiento.

Los demás servicios se cobrarán en función de las tarifas que fije la Junta de Gobierno, los cuales se calcularán basados en los costos y parámetros reales que se incurran para la prestación de los mismos, y siempre y cuando no se hayan fijado dentro del tabulador de tarifas y derechos que apruebe y publique el H. Ayuntamiento cada año.

En el caso de que el H. Ayuntamiento sea omiso en la publicación del tabulador mencionado en el párrafo anterior, continuarán vigente el último tabulador publicado.

Artículo 75.

El H. Ayuntamiento podrá establecer una tarifa social para:

- I.** Los usuarios que acrediten ser de bajos recursos y que su ingreso familiar sea menor a dos salarios mínimos;
- II.** Instituciones de asistencia social sin fines lucrativos;
- III.** Organismos e instituciones de la administración pública; e
- IV.** Instituciones educativas.

Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de la tarifa social, el Organismo Operador lo incluirá dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que haya dejado de pagar con los recargos respectivos

CAPÍTULO TERCERO

Del Procedimiento para el Cobro de los Créditos

Artículo 76.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 77.

En caso de que no se cubran los créditos a favor del Organismo Operador, dentro del plazo que se menciona en el artículo 61 de este Reglamento, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago.

Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando en su caso:

- I. Motivos que generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los créditos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 78.

En caso de que venza el plazo mencionado en la fracción IV del artículo anterior, sin que el usuario haya cubierto el crédito correspondiente, el Organismo Operador podrá implementar cualquiera o ambas de las siguientes acciones:

- I. Rescisión administrativa del contrato, con la subsiguiente suspensión de los servicios;
- II. Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 79.

En caso de que se rescinda el contrato, con la consiguiente suspensión el servicio de suministro, el Organismo Operador podrá proporcionar al usuario moroso vales para dotar al moroso de agua suficiente para sus necesidades básicas, en donde se indicará los litros de agua otorgados, así como la ubicación de la fuente de abastecimiento donde se proveerá del liquido, corriendo a su cargo el traslado del mismo hasta su domicilio.

CAPÍTULO CUARTO

De la Inspección , Verificación y Pago de los Servicios

Artículo 80.

Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del Organismo Operador, este contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 81.

El Organismo Operador podrá ordenar que se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección o verificación por parte del personal debidamente autorizado.

Artículo 82.

El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente firmada;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuarla; y
- IV. El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar.

Artículo 83.

En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales. Se hará constar por escrito, para los efectos que procedan, dejando copia al usuario, quien firmará de recibido.

Artículo 84.

Si hay oposición a la visita de inspección o si el usuario o persona con quien se entienda la diligencia se niega a firmar, se hará constar en el acta, solicitando a cualquier otra persona que atestigüe por este solo hecho.

Artículo 85.

De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor, se rescindirán el contrato de prestación de servicios, dando vista al Ministerio Público de las conductas que pudieren configurar la comisión de un delito.

Artículo 86.

Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta, que se efectuará una inspección señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Artículo 87.

Si por segunda ocasión no se pudiere practicar la inspección, a petición del Organismo Operador, se iniciará ante la autoridad judicial el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

Artículo 88.

Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 89.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se este llevando a cabo la visita; podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 90.

Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 91.

Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas circunstanciales debidamente fundadas y motivadas, mismas que

se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 92.

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que hagan constar en desarrollo de una visita, podrán levantarse en las oficinas del Organismo Operador. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 93.

Los usuarios con quienes se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitantes para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO QUINTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 94.

Para los efectos de este Reglamento, se consideran infracciones en relación con la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, las siguientes:

- I. Incumplir con la obligación de solicitar el servicio público de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos por la autoridad;
- II. Instalar conexiones en la red de agua potable o en la de alcantarillado sin estar contratados los servicios;
- III. Ejecutar por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Impedir el examen de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, o la práctica de las visitas de inspección y en, en su caso, que se nieguen durante una visita, de cualquier naturaleza, a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la misma;
- V. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo;
- VI. Alterar el consumo marcado por los medidores o negarse a su colocación;
- VII. Retirar por sí o por interpósita persona un medidor sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva;
- VIII. Deteriorar cualquier instalación propiedad del Organismo Operador del servicio;
- IX. Utilizar sin autorización el servicio de los hidrantes públicos;
- X. Desperdiciar el agua potable. Se considera desperdicio de agua cualquier forma de utilización de la misma que no sea racional, por causa del descuido del usuario, o por la notoria manera ineficiente de utilizar el agua;

- XI.** Impedir la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XII.** Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII.** Proporcionar servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- XIV.** Incumplir con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales que establezca el Organismo Operador;
- XV.** Descargar en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las Normas Ecológicas o Normas Particulares de descarga que fije el Organismo Operador, que pueda ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XVI.** Descargar aguas residuales industriales sin el permiso correspondiente;
- XVII.** Construir sin los permisos o autorizaciones del Organismo Operador en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a que se hacen referencia los artículos 55 a 59 de este Reglamento, o construir de manera diferente a la autorizada o con materiales de diferentes especificaciones a las autorizadas;
- XVIII.** Descargar aguas residuales al aire libre;
- XIX.** Construir redes de agua potable o alcantarillado sin autorización previa.
- XX.** Contratar un servicio y darle otro destino o uso; y
- XXI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 95.

El tabulador de tarifas y derechos deberá ser autorizado y publicado por el H. Ayuntamiento, y contendrá en su articulado, además de las tarifas y derechos mencionados en este Reglamento, el monto de las multas que deberán pagar quienes cometan las infracciones establecidas en el artículo anterior.

En los casos en que al cometer una infracción se causen daños al patrimonio del Organismo Operador, en adición al pago de los daños, el infractor deberá pagar el importe destinado al consumo, si lo hay, y multa adicional de 5 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona, según la gravedad del caso, calificada por el Director General del Organismo Operador.

En materia ecológica, para las sanciones administrativas, se atenderá lo dispuesto por la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente para el Estado de Guanajuato.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 96.

Con el objeto de evitar que se desperdicie el agua, el Director General podrá nombrar y destituir a los inspectores que considere convenientes, para el sólo efecto de imponer las sanciones previstas en las fracciones II, X, XIII del artículo 94 de este Reglamento. Los inspectores podrán ser empleados del Organismo Operador o ciudadanos voluntarios.

En todo caso, los inspectores mencionados en este artículo se limitarán a levantar y entregar la boleta de infracción.

Corresponde al Director General, la calificación e imposición de la multa que corresponda a la infracción cometida.

CAPÍTULO SEXTO

Del Recurso

Artículo 97.

Cuando el usuario, propietario o poseedor, no este de acuerdo con los requerimientos o cobros que se le hagan, o las multas que se le impongan, tendrá derecho a inconformarse por escrito, mediante el recurso de inconformidad, manifestando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidad de los Funcionarios

Artículo 98.

Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del sistema así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes se investigarán y determinarán conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 99.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, para efecto de este Reglamento se consideran faltas administrativas de los servidores públicos del sistema, los siguientes:

- I. Autorizar la conexión a los servicios de agua y alcantarillado, sin que se hayan cumplido con la especificaciones que se dieron para la ejecución de las obras respectivas;
- II. Autorizar la conexión a los servicios de agua y alcantarillado sin que se hayan cubierto los derechos fiscales respectivos;
- III. No cumplir con las órdenes de inspección encomendadas;
- IV. Asentar datos o hechos falsos en las actas de inspección;
- V. Alterar los datos de medición del consumo de agua; e
- VI. Intervenir en cualquier forma para que se eluda el pago de derechos.

Artículo 100.

La Contraloría Municipal recibirá las quejas contra los servidores públicos del sistema, investigando de conformidad con el presente Reglamento sobre la presunta responsabilidad administrativa, emitiendo opinión al Presidente de la Junta , quien resolverá lo conducente y la sanción aplicable.

La aplicación de las sanciones a los servidores públicos del sistema corresponde al Director General; la sanción se notificará al interesado y se dará aviso al gerente o jefe de departamento al que el servidor público sancionado se encuentre adscrito. Lo anterior independientemente de las responsabilidades penales que la autoridad competente pudiera aplicar.

En el caso de que la Contraloría Municipal estime que no se acreditó la responsabilidad administrativa del investigado, ordenará archivar el expediente y notificará lo propio al servidor público involucrado y a la dirección o departamento de su adscripción.

Artículo 103.

La Contraloría Municipal se valdrá de la información necesaria para hacer la investigación, pero en todo caso respetará la garantía de audiencia del imputado. El procedimiento comprenderá una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se citará al presunto responsable a la audiencia para hacerle saber la responsabilidad que se le imputa, el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma. Entre la fecha de la citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez;
- II. La audiencia podrá diferirse a petición del servidor público involucrado por causa justificada a juicio del responsable de la investigación. Igualmente si este considera que no existen datos suficientes para resolver, o advierte que existen nuevos elementos de los que pudieren derivarse otras responsabilidades, podrá comunicar a las partes la postergación de la audiencia o la celebración de otra u otras adicionales; y
- III. Al concluir los alegatos, dentro de los tres días siguientes la Contraloría Municipal deberá emitir su opinión al Presidente de la Junta , quien deberá resolver en un plazo no mayor de cinco días.

En todo caso se notificará la resolución, cualquiera que sea, al servidor público involucrado y al quejoso dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la resolución definitiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Uriangato, Gto., publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 once del mes de Diciembre del año de 1992, mil novecientos noventa y dos, asimismo se abroga el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Uriangato, Gto., publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 del mes de Junio del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Tercero.

Los asuntos cuyo trámite se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, serán tramitados y resueltos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes cuando se originaron.

Este Reglamento ha sido aprobado por los miembros del H. Ayuntamiento en la reunión celebrada el día 13 de Agosto del año dos mil uno, dada en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Uriangato, Guanajuato.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción I inciso b) y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C. Carlos Guzmán Camarena
Presidente Municipal de Uriangato, Gto.

C. Gilberto Pérez Álvarez
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)

Nota: